

**COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN  
DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE  
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
19° período de sesiones, Ginebra, 22 de marzo de 2007**

**Nota:** Los apartados 1 a 5 del presente Informe fueron adoptados por el CIC en su 19ª reunión anual del 21 al 23 de marzo de 2007. Se convino en que la sección 6 y el Anexo 1 se continuarían debatiendo en la siguiente reunión anual. La Secretaría del CIC formulará las observaciones relativas a la sección 6 y al Anexo 1 y las presentará en la próxima reunión.

**Informe y recomendaciones del Subcomité de Acreditación**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1** De conformidad con el Reglamento del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación recibidas por la Unidad de Instituciones Nacionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de representante de la Secretaría del CIC y de formular recomendaciones a los miembros de éste sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París.

El Subcomité hace hincapié en que su mandato no consiste en evaluar el desempeño de las instituciones nacionales, sino en valorar el cumplimiento de los Principios de París.

**1.2** De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, éste está integrado por representantes de cada región: las instituciones nacionales del Canadá para las Américas (Presidencia), Dinamarca para Europa, la República de Corea para Asia-Pacífico y Nigeria para África. El Subcomité se reunió del 19 al 22 de marzo de 2007. El representante de Nigeria estuvo ausente durante el análisis del examen de Nigeria. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de representante de la Secretaría del CIC.

**1.3** Con arreglo al apartado c) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó las solicitudes de renovación de la acreditación de: Bolivia, Indonesia, Malawi, Perú, Filipinas y Portugal. Se aplazaron las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH de: Fiji, Francia, Honduras, Nigeria, Polonia y Suecia.

En relación con las futuras solicitudes de renovación de la acreditación, el Subcomité acordó las siguientes prácticas:

- a) en caso de que una institución pida que se aplace el examen de su solicitud de renovación de la acreditación, sólo se podrá adoptar la decisión de conceder el aplazamiento si se han presentado

justificaciones por escrito para el mismo y el Presidente del CIC considera que éstas son convincentes y excepcionales;

- b) las solicitudes de renovación de la acreditación podrán aplazarse por un período máximo de un año, tras lo cual la acreditación de la INDH vencerá; y
- c) se dejará en suspenso la acreditación de las INDH cuyas solicitudes de renovación de la acreditación se hayan recibido fuera de plazo o no hayan sido presentadas. Esa suspensión podrá mantenerse durante un año como máximo y en ese período la INDH podrá presentar su solicitud de renovación de la acreditación. Si la solicitud no se presenta en ese plazo, la acreditación vencerá.

**1.4** Con arreglo al apartado c) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Subcomité también examinó nuevas solicitudes de acreditación de Afganistán, Burkina Faso, Jordania, Puerto Rico y Rumania.

**1.5** Con arreglo al apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó la acreditación de las instituciones nacionales de Fiji y el Nepal.

**1.6** Con arreglo a las funciones descritas en el apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó la información relativa a las instituciones nacionales de Nigeria y Sri Lanka.

**1.7** De conformidad con los Principios de París y con las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las distintas categorías de acreditación que utiliza el Comité son:

**A:** Conforme con los Principios de París;

**A(R):** Acreditación con reserva. Se otorga cuando la documentación presentada es insuficiente para conferir el estatus A (en espera de la enmienda del Reglamento del CIC para suprimir esta categoría, el Subcomité señala que la categoría A(R) se ha dejado de utilizar);

**B:** Estatus de observador. No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una determinación;

**C:** No conforme con los Principios de París.

**1.8** Después de examinar todas las solicitudes, el Subcomité presenta este informe con el objeto de que los miembros del CIC lo examinen en su 19º período de sesiones. En los apartados 2, 3 y 4 del informe se exponen las recomendaciones del Subcomité relacionadas con las solicitudes individuales.

**1.9** Siguiendo la práctica establecida en la reunión del Subcomité de octubre de 2006, el Subcomité continuó elaborando observaciones generales en relación con la acreditación. Estas observaciones generales versan sobre

cuestiones de interpretación comunes o importantes y tienen por objeto servir de orientación a los miembros durante el proceso de solicitud o para la aplicación de los Principios de París. Se exponen en la sección 6 del presente informe. La lista de observaciones generales no es exhaustiva y continuará modificándose a medida que el Subcomité vaya examinando otras solicitudes. Las observaciones generales adoptadas por el CIC en octubre de 2006 se adjuntan en el Anexo 1 del presente informe. Todas las observaciones generales se podrán consultar en el sitio web de las INDH: [www.nhri.net](http://www.nhri.net)

**1.10** Habida cuenta del proceso de renovación de la acreditación, en octubre de 2007 el Subcomité celebrará por primera vez una reunión que no coincidirá con una reunión del CIC y formulará recomendaciones que deberán ser adoptadas por los miembros del CIC. A fin de facilitar la adopción de estas recomendaciones, se consultará a los miembros del CIC y se les pedirá que adopten las decisiones por correo electrónico. Se dará un plazo de 10 días a los miembros del CIC para responder. Las recomendaciones que no se adopten por esta vía se aplazarán hasta la próxima reunión del CIC.

**1.11** El Subcomité observa que, cuando se planteen problemas en su informe respecto de la renovación de la acreditación, las nuevas acreditaciones o los exámenes, se pedirá a las INDH que subsanen dichos problemas en las solicitudes posteriores.

**1.12** De conformidad con el Reglamento del CIC, el Subcomité insta a todas las instituciones nacionales acreditadas a que informen cuanto antes al CIC de cualquier cambio en sus circunstancias que les impida cumplir con las normas y obligaciones de los Principios de París.

**1.13** El Subcomité desea reconocer el alto grado de apoyo y la profesionalidad del personal de la Secretaría del CIC que ha sido decisivo para llevar a cabo su labor.

## **2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN**

### **2.1 Bolivia: Defensor del Pueblo de Bolivia**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera al Defensor del Pueblo la acreditación de **categoría A**. El Subcomité toma nota del problema de la falta de fondos públicos suficientes y remite al Defensor a la observación general sobre los créditos suficientes.

### **2.2 Indonesia: Comisión Nacional de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **categoría A**. Además, el Subcomité señala lo siguiente:

- a) es importante que los miembros y el personal de la Comisión gocen de inmunidad legislativa en el ejercicio de sus obligaciones; el Subcomité remite a la Comisión a la observación general sobre la inmunidad;

- b) la representación de las mujeres entre los Comisionados es escasa;
- c) la postura, obligaciones, responsabilidades y estructura organizativa de la Secretaría están estipuladas actualmente mediante un decreto presidencial cuando deberían estarlo mediante reglamentos y normas de la Comisión para garantizar la independencia y autonomía; y
- d) el Subcomité remite a la Comisión a la observación general sobre cooperación con otras instituciones de derechos humanos.

### **2.3 Malawi: Comisión de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **categoría A**. Además, el Subcomité toma nota de lo siguiente:

- a) es importante que los miembros y el personal de la Comisión gocen de inmunidad legislativa en el ejercicio de sus obligaciones; el Subcomité remite a la Comisión a la observación general sobre la inmunidad;
- b) la Comisión no dispone de fondos suficientes para completar la estructura de la Comisión, en particular el establecimiento de oficinas regionales y la ocupación de puestos de plantilla; a este respecto, el Subcomité remite a la Comisión a la observación general sobre los recursos suficientes.

### **2.4 Perú: Defensoría del Pueblo del Perú**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **categoría A**. Además, el Subcomité remite a la Defensoría a las observaciones generales sobre la garantía del pluralismo y sobre la selección y el nombramiento del órgano rector.

### **Filipinas: Comisión de Derechos Humanos de Filipinas**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que el examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la Comisión de Filipinas se aplaze hasta octubre de 2007 habida cuenta de que:

- a) no se han recibido copias del reglamento de la Comisión; y
- b) falta información sobre cómo se elabora el reglamento y quién tiene autoridad para enmendarlo o retirarlo.

A ese respecto, el Subcomité remite a la Comisión a la observación general sobre la presentación de información.

El Subcomité también remite a la Comisión a la observación general sobre la selección y el nombramiento del órgano rector.

### **Portugal: Provedor de Justiça de Portugal**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que el examen de la solicitud de renovación de la acreditación del Provedor se aplaze hasta octubre de 2007 mientras se aclaran determinadas cuestiones. A este respecto, el Subcomité pide que se explique si el Provedor posee un mandato amplio para dedicarse tanto a la protección como a la promoción de las funciones de los derechos humanos, entre otras, la educación sobre los derechos humanos y su

promoción, así como la difusión de asesoramiento respecto de la aplicación de los derechos humanos en el Estado de Portugal. A ese respecto, el Subcomité remite al Proveedor a la observación general sobre el mandato en derechos humanos.

### **3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE NUEVAS ACREDITACIONES**

#### **3.1 Afganistán: Comisión de Derechos Humanos de Afganistán**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que el examen de la solicitud de acreditación de la Comisión se aplase hasta octubre de 2007 mientras se aclaran determinadas cuestiones. A ese respecto, el Subcomité pide:

- a) documentación que confirme que se han recibido fondos del Gobierno de Afganistán para el funcionamiento de la Comisión y sobre los acuerdos en vigor para obtener fondos del Gobierno en el futuro. A ese respecto, el Subcomité remite a la Comisión a la observación general sobre los créditos suficientes;
- b) información sobre el sistema de nombramiento de los Comisionados y la forma en que se cumplen las observaciones generales sobre la selección y el nombramiento del órgano rector y sobre la garantía del pluralismo.

#### **3.2 Burkina Faso: Comisión Nacional de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que **no se modifique la acreditación de categoría B** de la Comisión. A este respecto, el Subcomité señala que no se han tratado de resolver las cuestiones que planteó en abril de 2005. Se trata de las siguientes:

- a) los recursos proporcionados por el Gobierno no son suficientes para sustentar una plantilla permanente;
- b) los recursos proporcionados por el Gobierno no son suficientes para sustentar unos locales para oficinas adecuados; y
- c) el artículo sobre el nombramiento del Secretario General por el Ministro para la Promoción de los Derechos Humanos no está en conformidad con los Principios de París.

Además, el Subcomité señala que las disposiciones por las que se establece la Comisión y que se refieren a su funcionamiento sólo están contenidas en su Decreto y no están consagradas en un acto jurídico oficial, tal como se exige en los Principios de París. A este respecto, el Subcomité remite a la Comisión a la observación general sobre el establecimiento de instituciones.

#### **3.3 Jordania: Centro Nacional de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que **no se modifique la acreditación de categoría B** de la Comisión. A este respecto, el Subcomité señala que no se han tratado de resolver tres de las cuestiones que planteó en abril de 2006, a saber:

- a) que se suministre más información acerca de la adecuada financiación del Centro; a este respecto, el Subcomité remite al Centro a la observación general sobre los recursos suficientes;

- b) que se suministren más informaciones y aclaraciones sobre el modo en que se trata la cuestión de la aplicación de la legislación a los no ciudadanos; y
- c) que se suministren más aclaraciones que demuestren que el procedimiento para los nombramientos de la Junta de Consejeros cumple los requisitos de pluralismo y transparencia; a este respecto, el Subcomité remite al Centro a la observación general sobre la selección y el nombramiento del órgano rector.

#### **3.4 Puerto Rico: Oficina del Procurador del Ciudadano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera al Procurador la acreditación de **categoría C** teniendo en cuenta que la legislación no le otorga un amplio mandato para la protección y promoción de los derechos humanos como se exige en los Principios de París. A este respecto, el Subcomité remite al Procurador a la observación general sobre el mandato en materia de derechos humanos.

#### **3.5 Rumania: Instituto Rumano de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **categoría C**. A este respecto, el Subcomité señala que ha examinado la solicitud del Instituto y considera que su mandato en materia de derechos humanos no cumple los requisitos de los Principios de París. El Subcomité remite al Instituto a la observación general sobre el mandato en materia de derechos humanos.

### **4. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - EXÁMENES EN VIRTUD DEL APARTADO g) DEL ARTÍCULO 3**

#### **4.1 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos**

Con arreglo al apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Presidente del CIC pidió que se examinara la acreditación del Nepal en la reunión de abril de 2006. En sus reuniones de abril y octubre de 2006, el Subcomité recomendó que en su próxima reunión se examinara con mayor detenimiento la acreditación actual (categoría A) y que la Comisión de Derechos Humanos del Nepal proporcionara la documentación necesaria para demostrar que continuaba siendo conforme a los Principios de París, en particular respecto del proceso de nombramiento relacionado con el órgano rector.

Tras haber estudiado el material que tenía ante sí, y de conformidad con sus facultades en virtud del apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Subcomité mantendrá la Comisión bajo examen ya que está preocupado por la ausencia de un órgano rector así como por el retraso en el nombramiento de los Comisionados.

A los efectos de sus consideraciones en la reunión de octubre de 2007, el Subcomité solicitó documentación respecto de lo siguiente:

- a) los progresos realizados en el proceso de nombramiento y el nombramiento real de los Comisionados de la Comisión; y
- b) los progresos realizados en la enmienda de la Ley de derechos humanos según se exige en la nueva Constitución provisional.

De conformidad con la observación general sobre las INDH bajo examen, el Subcomité señala que la Comisión ha sido objeto de examen desde abril de 2006 y que la práctica del Subcomité es permitir un período máximo de examen de un año y medio. Por lo tanto, si la Comisión no es capaz de satisfacer las preocupaciones del Subcomité en su siguiente reunión de octubre de 2007, el Subcomité recomendará que venza la acreditación de la Comisión.

#### **4.2 Fiji: Comisión de Derechos Humanos de Fiji**

Con arreglo al apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Presidente del CIC pidió al Subcomité que examinara la acreditación de la Comisión de Fiji respecto de:

- a) si el nombramiento del Presidente Interino de la Comisión era conforme con los Principios de París, en particular con el principio relativo a la composición y garantías de independencia y pluralismo, y si cumplía las exigencias jurídicas y constitucionales de la República de las Islas Fiji; y
- b) si las medidas adoptadas por la Comisión a partir del 5 de diciembre de 2006 eran conformes con los Principios de París, en particular con el principio de independencia, haciendo especial hincapié en el informe de la Comisión de fecha 4 de enero de 2007.

El Subcomité examinó los materiales proporcionados por la Comisión de Derechos Humanos de Fiji, así como otros materiales pertinentes.

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que **se suspenda la acreditación de categoría A** de la Comisión de Fiji hasta que se suministre información que demuestre que la Comisión es conforme a los Principios de París en relación con las cuestiones de examen. El Subcomité señala que esta recomendación se basa en lo siguiente:

- a) como principio, el Subcomité confía en que, en situación de golpe de Estado o de estado de excepción, una INDH actúe con gran cautela e independencia en el ejercicio de su mandato; a este respecto, el Subcomité remite a la Comisión a la observación general sobre las INDH en situación de golpe de Estado o de estado de excepción;
- b) tras un detenido examen de los documentos proporcionados, el Subcomité no está convencido de que se hayan satisfecho adecuadamente los requisitos constitucionales para el nombramiento del Presidente Interino de la Comisión y, por lo tanto, de que se hayan satisfecho las obligaciones de la Comisión en virtud de los Principios de París; a este respecto, el Subcomité también remite a la Comisión a la observación general sobre la selección y el nombramiento del órgano rector.
- c) después de haber estudiado el informe que publicó la Comisión el 4 de enero de 2007, además de todos los materiales que tenía ante sí, el Subcomité cree que el informe da validez al gobierno militar de tal forma que considera

que se ha visto comprometida la capacidad de la Comisión para llevar a cabo su mandato en materia de derechos humanos de forma independiente; a este respecto, el Subcomité remite a la Comisión a la observación general sobre las INDH en situación de golpe de Estado o de estado de excepción.

A los efectos de sus consideraciones en la reunión de octubre de 2007 y para tratar de resolver las cuestiones de examen el Subcomité solicita que se le envíe documentación dos meses antes de su siguiente reunión, junto con nuevas actualizaciones dos semanas antes de la misma.

En relación con la renovación de la acreditación prevista para octubre de 2007, el Subcomité remite a la Comisión a la observación general sobre las INDH bajo examen e indica que la renovación de la acreditación se aplazará hasta que se complete el examen.

## **5. OTROS ASUNTOS**

### **5.1 Sri Lanka: Comisión de Derechos Humanos**

Con arreglo a sus facultades en virtud del apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Subcomité estudió la información proporcionada por la Secretaría del CIC en relación con asuntos preocupantes relacionados con la Comisión de Sri Lanka. El Subcomité señala que la renovación de la acreditación de la Comisión está prevista para octubre de 2007.

Tras estudiar el material que tenía ante sí, de conformidad con sus facultades en virtud del apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Subcomité inicia el examen de la Comisión de Sri Lanka teniendo en cuenta que:

- a) no está claro si el nombramiento de Comisionados se ha efectuado conforme a la Ley de la Comisión y, por lo tanto, conforme a los Principios de París; y
- b) no está claro si la práctica real de la Comisión sigue siendo equilibrada, objetiva y no política, en particular respecto de la interrupción del seguimiento de 2.000 casos de desapariciones en julio de 2006.

El examen tendrá lugar en octubre de 2007. Se pide a la Comisión que proporcione documentación detallada relativa a esas preocupaciones dos meses antes de la siguiente reunión del Subcomité, junto con nuevas actualizaciones dos semanas antes de la misma.

En relación con la renovación de la acreditación prevista para octubre de 2007, el Subcomité remite a la Comisión a la observación general sobre las INDH bajo examen e indica que la renovación de la acreditación se aplazará hasta que se complete el examen.

### **5.2 Nigeria: Comisión de Derechos Humanos**

Con arreglo al apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, en octubre de 2006 el Presidente del CIC pidió al Subcomité que examinara la acreditación de Nigeria a la luz del recordatorio del Secretario Ejecutivo de junio de 2006. En su recomendación de octubre de 2006, el Subcomité solicitó documentación a la representante de Nigeria que apoyara su presentación oral, y que la Comisión

presentase un informe cuando concluyera la investigación de este asunto, o bien con anterioridad a la siguiente reunión del CIC, de celebrarse ésta antes.

El Subcomité observa que no tiene ante sí el material solicitado que apoye las declaraciones orales de la representante realizadas en octubre de 2006. Sin embargo, sí que recibió una carta del Fiscal General de fecha 20 de febrero de 2007, en relación con el resultado de la investigación que establece que el Gobierno Federal de Nigeria ha decidido no realizar más investigaciones sobre el asunto.

Tras estudiar el material que tenía ante sí, el Subcomité concluye lo siguiente:

- a) existen irregularidades respecto de la destitución del Secretario Ejecutivo en junio de 2006;
- b) se notificó al Subcomité que se estaba realizando una investigación con arreglo a la legislación nacional y las garantías procesales acerca de los motivos para la destitución, pero ahora ha recibido informaciones que indican que se ha paralizado la investigación; y
- c) no se ha recibido ninguna documentación que apoye las declaraciones orales de que la Comisión ha continuado tratando cuestiones pertinentes en materia de derechos humanos con respecto al Gobierno desde la destitución del Secretario Ejecutivo en octubre de 2006.

Con arreglo a sus facultades en virtud del apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Subcomité inicia un examen más a fondo de la Comisión de Nigeria, que se llevará a cabo en octubre de 2007, en relación con estos asuntos. A este respecto, el Subcomité solicita que la Comisión proporcione información que:

- a) describa los procesos generales de nombramiento y destitución de los miembros de la Comisión;
- b) clarifique las irregularidades acerca del proceso de destitución y la investigación posterior, y
- c) demuestre que la Comisión ha continuado tratando cuestiones pertinentes en materia de derechos humanos con respecto al Gobierno desde la destitución del Secretario Ejecutivo.

Toda la documentación deberá proporcionarse dos meses antes de la reunión de octubre de 2007, además de información actualizada dos semanas antes de la reunión. En relación con la renovación de la acreditación prevista para octubre de 2007, el Subcomité remite a la Comisión a la observación general sobre las INDH bajo examen e indica que la renovación de la acreditación se aplazará hasta que se complete el examen.

## **6. OBSERVACIONES GENERALES**

**6.1 Aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación:** El Subcomité aplicará la siguiente política sobre el aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación:

- a) en caso de que una institución desee un aplazamiento del examen de su solicitud de renovación de la acreditación, sólo se concederá dicho aplazamiento si se presentan por escrito los motivos que lo justifiquen y, a juicio del Presidente del CIC, éstos sean imperiosos y excepcionales;
- b) las solicitudes de renovación de la acreditación se pueden aplazar un máximo de un año, transcurrido el cual vence la condición de la INDH; y
- c) en caso de que las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH se reciban fuera de plazo o no se presenten, se suspenderá su categoría de acreditación. Esta suspensión puede ser válida por un máximo de un año, tiempo durante el cual la INDH puede presentar su solicitud de renovación de la acreditación. De no presentarse la solicitud durante ese plazo, la categoría de acreditación vencerá.

**6.2 Las INDH bajo estudio:** Con arreglo al apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Presidente del CIC o el Subcomité podrán iniciar el examen de la acreditación de una INDH si hay indicios de que puedan haber cambiado las circunstancias de esa INDH de algún modo que afecte a su cumplimiento de los Principios de París. Ese examen se origina por un cúmulo excepcional de circunstancias que se consideran de carácter temporal. Como consecuencia, el proceso normal de renovación de la acreditación se aplazará hasta que se complete dicho examen.

En su estudio de las INDH bajo examen, el Subcomité aplicará el siguiente proceso:

- a) una INDH sólo podrá permanecer bajo examen un máximo de un año y medio, tiempo durante el cual podrá aportar informaciones al Subcomité que demuestren que, en los temas de examen, la INDH cumple plenamente los Principios de París;
- b) durante el período de examen, seguirán siendo efectivos todos los privilegios asociados a la categoría de acreditación que posea la INDH;
- c) si al finalizar el período de examen no se han resuelto las preocupaciones del Subcomité, la categoría de acreditación de la INDH vencerá.

**6.3 Suspensión de la acreditación:** El Subcomité observa que el estado de suspensión implica que la categoría de acreditación de la Comisión se ha suspendido temporalmente hasta que se aporte al Subcomité informaciones que demuestren que, en los temas de examen, la Comisión cumple plenamente los Principios de París. Una INDH a la que se haya suspendido su acreditación de categoría A no tendrá derecho a disfrutar de los beneficios de una acreditación de categoría A, en particular el derecho de voto en el CIC y el derecho a participar en el Consejo de Derechos Humanos, hasta que se haya levantado la suspensión o se haya modificado la categoría de acreditación de la INDH.

**6.4 Recursos suficientes:** El Estado deberá proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo:

- a) la asignación de fondos para un alojamiento adecuado, al menos de su sede;
- b) la concesión de unos salarios y beneficios para su personal que sean comparables a los salarios y condiciones de la administración pública;
- c) la remuneración de los Comisionados (si procede); y
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que incluyan teléfono e Internet.

Los recursos suficientes deberían garantizar, de modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

La financiación por fuentes externas, como la procedente de los asociados en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la INDH, puesto que es responsabilidad del Estado garantizar el presupuesto mínimo de actividad de la INDH que le permita funcionar para cumplir su mandato.

Las INDH deben gozar de plena autonomía financiera respecto de sus sistemas de financiación. Esto debe quedar reflejado en una partida presupuestaria separada sobre la que se tenga control y capacidad de gestión absolutos.

**6.5 Inmunidad:** Se recomienda encarecidamente que la legislación nacional incorpore disposiciones que protejan la responsabilidad jurídica por los actos realizados por la INDH en el ejercicio de sus funciones oficiales.

**6.6 Cooperación con otras instituciones de derechos humanos:** Las INDH deben cooperar con los organismos oficiales y otras instituciones, como ONG, creadas a los efectos de promover o proteger los derechos humanos y deben demostrar que así lo hacen en las solicitudes que presenten al Subcomité del CIC.

**6.7 Mandato en materia de derechos humanos:** Todas las INDH deben poseer mandatos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos, como las que figuran en los Principios de París.

**6.8 Establecimiento de instituciones nacionales:** Las INDH deben establecerse por medio de un texto constitucional o legal. La creación de un instrumento por el Ejecutivo no resulta adecuada para garantizar la permanencia y la independencia.

**6.9 Presentación de informaciones:** Sólo se admitirán las informaciones que se presenten en papel o en formato electrónico. La Declaración de Conformidad con los Principios de París es el componente fundamental de la solicitud. Se deben presentar materiales originales que apoyen o fundamenten toda afirmación que se realice en esta declaración de modo que el Subcomité pueda validar y confirmar esas afirmaciones. No se admitirá ninguna afirmación si no va acompañada de material que la apoye.

Además, en los casos en que la solicitud se origine por una recomendación previa del Subcomité, está deberá abordar directamente los comentarios formulados y no se deberá presentar si no trata todas las preocupaciones expresadas.

**6.10 Personal de las INDH:** Como principio, se debe facultar a las INDH para que designen a su propio personal.

**6.11 Las INDH en situación de golpe de Estado o de estado de excepción:** Como principio, el Subcomité confía en que, en situación de golpe de Estado o de estado de excepción, una INDH actúe con gran cautela e independencia en el ejercicio de su mandato.

## **Anexo 1: Observaciones generales adoptadas por el CIC en octubre de 2006**

**1. Procesos de solicitud:** Habida cuenta del creciente interés por crear Instituciones Nacionales y la introducción del proceso quinquenal de renovación de la acreditación, el volumen de solicitudes que el Subcomité tiene que estudiar ha crecido drásticamente. A fin de asegurar un proceso de acreditación efectivo y eficaz, el Subcomité concede importancia a los siguientes requisitos:

- a) se exigirá de forma estricta que se cumplan los plazos de presentación de las solicitudes;
- b) cuando no se cumpla el plazo de presentación de la solicitud de renovación de la acreditación, el Subcomité recomendará que se suspenda la acreditación de la Institución Nacional en cuestión hasta que se estudie esa solicitud en su siguiente reunión;
- c) el Subcomité realizará evaluaciones basándose en la documentación proporcionada; las solicitudes incompletas pueden afectar negativamente a la recomendación sobre la acreditación de la Institución Nacional;
- d) los solicitantes deben proporcionar la documentación en su forma oficial o publicada (por ejemplo, leyes o informes anuales publicados) y no documentos analíticos accesorios;
- e) los documentos deben remitirse tanto en formato impreso como electrónico;
- f) toda la documentación relacionada con la solicitud debe enviarse a la Secretaría del CIC en el ACNUDH: National Institutions Unit, OHCHR, CH-1211 Ginebra 10 (Suiza), y por correo electrónico a: [nationalinstitutions@ohchr.org](mailto:nationalinstitutions@ohchr.org), y
- g) el solicitante se encargará de velar por que la Secretaría del CIC haya recibido la correspondencia y el material de la solicitud.

**2. Limitación de la facultad de las Instituciones Nacionales por motivos de seguridad nacional:** El Subcomité señala que el alcance del mandato de muchas Instituciones Nacionales se encuentra restringido por motivos de seguridad nacional. Aunque esta tendencia no es esencialmente contraria a los Principios de París, hay que señalar que es preciso velar por que dicha restricción no se aplique sin razón o de manera arbitraria y se ejerza respetando la legalidad.

**3. Garantía del pluralismo:** El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París. Sin embargo, hace hincapié en la importancia que revisten las Instituciones Nacionales para mantener relaciones armoniosas con la sociedad civil y señala que se prestará la debida atención a este aspecto en la evaluación de las solicitudes de acreditación.

El Subcomité indica que existen diferentes maneras de conseguir el pluralismo a través de la composición de la Institución Nacional, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano rector, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la Institución Nacional, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;

- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, contactos, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea heterogéneo y que represente a los diferentes grupos sociales de la sociedad.

El Subcomité destaca, además, que el principio del pluralismo también consiste en garantizar la participación significativa de las mujeres en la Institución Nacional.

**4. Selección y nombramiento del órgano rector:** El Subcomité señala la importancia decisiva que reviste el proceso de selección y nombramiento del órgano rector para garantizar el pluralismo y la independencia de la Institución Nacional. En particular, hace hincapié en los siguientes factores:

- a) un proceso transparente;
- b) consulta amplia en todo el proceso de selección y nombramiento;
- c) amplia difusión de las vacantes;
- d) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- e) selección de miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

**5. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos:** El Subcomité interpreta que la función de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos, establecida en los Principios de París, es una función clave de las Instituciones Nacionales. Por tanto, alienta el afianzamiento de esta función en la base legislativa de las Instituciones Nacionales para garantizar la mejor protección de los derechos humanos en sus respectivos países.

**6. Representantes gubernamentales de Instituciones Nacionales:** El Subcomité entiende que en los Principios de París se dispone que los representantes gubernamentales de los órganos rectores o consultivos de las Instituciones Nacionales no tienen capacidad de toma de decisiones o de voto.